

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 27-2025-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 19 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente N.° 2115158 presentado por el Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto, mediante el cual se presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del servicio denominado "MANTENIMIENTO PERIÓDICO MECANIZADO DE LA VÍA VECINAL NO PAVIMENTADA R1801218, TRAMO: EMP. MO-576 – LA APACHETA – MOLLEBAYA – CAMATA (KM 04+740)", así como el Informe Técnico N.° 005-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24°, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios u otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, se encuentra sujeta, de acuerdo con la ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N.° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC, los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto de la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11° del RPAST establece que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de carácter preventivo, que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Asimismo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada y está sujeta al principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; por lo que la información declarada puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11° del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA, estando dicho procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento puede ser elaborado por consultores ambientales inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 27-2025-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 19 de diciembre de 2025

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC, señala que, para el inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que correspondan, según las características del proyecto. Asimismo, deberá acreditar el derecho que le permita intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar dicho hecho a la autoridad competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA respectiva, para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST) indica que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Dicho plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente, por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo con el formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental, incluyendo las modificaciones correspondientes;



Que, mediante Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios correspondientes a: (i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) servicios de conservación periódica y (iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el titular y/o representante legal responsable de su llenado se acoge al principio de presunción de veracidad, amparado en el artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y en el artículo 51 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según la Ordenanza Regional N.° 011-2021-CR/GRM, de fecha 27 de agosto de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, cuyo Capítulo VIII establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es un órgano de línea y, en su artículo 74°, establece entre sus funciones supervisar y evaluar la formulación y ejecución de los planes y políticas regionales en materia ambiental, en concordancia con la política general del gobierno, los planes regionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Regional N.° 01-2025-CR/MOQ, de fecha 23 de abril de 2025, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose dos (02) procedimientos administrativos estandarizados: "Evaluación de la Ficha Técnica Ambiental (FITSA), Código PE69897AEEB" y "Evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Código 69897E797", a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Moquegua, en su Cláusula Cuarta se establecen las competencias delegadas, señalándose en el numeral 4.1.1 las competencias en certificación ambiental de los proyectos de inversión de transportes de Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, se desarrollen dentro del ámbito territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 27-2025-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 19 de diciembre de 2025

Que, conforme al numeral 4.1.2 de la citada Cláusula Cuarta, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance sectorial del delegatario que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del SEIA, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, a través del Acta N.° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE MOQUEGUA, denominada "Acta de verificación del cumplimiento de requisitos para la delegación de competencias ambientales al Gobierno Regional de Moquegua y aprobación de indicadores de gestión", la Dirección General de Asuntos Ambientales concluye que, en virtud de la Cláusula Octava del Convenio suscrito, el ejercicio de las competencias delegadas al Gobierno Regional de Moquegua se inicia una vez que el MTC, a través de la DGAAM, comunique formalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I del referido instrumento;

Que, mediante Oficio N.° 3738-2025-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2025, la DGAAM comunica que, a partir del 24 de octubre de 2025, se inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 24 de octubre de 2028, conforme al alcance y finalidad del citado Convenio;



Que, el Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto remitió al Gobierno Regional de Moquegua la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO MECANIZADO DE LA VÍA VECINAL NO PAVIMENTADA R1801218, TRAMO: EMP. MO-576 – LA APACHETA – MOLLEBAYA – CAMATA (KM 04+740)", para su evaluación por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, en mérito a ello, el Equipo Disciplinario o de Evaluación emitió el Informe Técnico N.° 005-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA, de fecha 19 de diciembre de 2025, concluyendo que la FITSA del servicio cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales establecidas en el artículo 11° del RPAST, el formato aprobado mediante Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16, el TUPA vigente y demás normas complementarias aplicables;

Que, del expediente se advierte que la FITSA fue elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambiental, social y legal, y que el servicio se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N.° 27444, la presente Resolución Gerencial Regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N.° 005-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y su modificatoria; el Convenio de Delegación de Competencias; y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° : 27-2025-GRM/GGR-GRRNGMA.

FECHA: 19 de diciembre de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del servicio “MANTENIMIENTO PERIÓDICO MECANIZADO DE LA VÍA VECINAL NO PAVIMENTADA R1801218, TRAMO: EMP. MO-576 – LA APACHETA – MOLLEBAYA – CAMATA (KM 04+740)”, presentado por el Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N.° 005-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo, constando de 311 folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del servicio deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras que correspondan, de conformidad con el artículo 11° del RPAST y demás normas ambientales vigentes aplicables al Sector Transportes.

ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos u otros títulos habilitantes, ni exonera del cumplimiento de los demás requisitos legales que deberá cumplir el titular del servicio con carácter previo a la ejecución de las actividades propuestas. Asimismo, cualquier modificación a los componentes de la intervención señalados en la FITSA deberá ser comunicada y evaluada previamente por esta Gerencia Regional.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del servicio deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico N.° 005-2025-GRM/GGR-GRRNGMA-SGA que la sustenta al Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARIA EMILIA BARRIOS HUAMANI
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE